

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que el 18 de Enero de 1.955, fueron aprobados los Consorcios de los montes "CHAO DE RUBIAL", LU-2171 y "DE AQUEL CABO", LU-2176, suscritos por el Ayuntamiento de Fonsagrada, la Excma. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado.

La pertenencia del primero se asignó a los vecinos de Villagocende, San Martín de Suarna y Rozabragada y la del segundo a los vecinos de Paradaseca, San Martín de Suarna y Llencias de Suarna.

2º Que el 21 de Abril del año en curso, los vecinos de San Martín de Suarna se constituyeron en Sociedad Agraria de Transformación, que, con el número 601 - XUGA y la denominación "Monte San Martín de Suarna", ha sido inscrita en el Libro Registro al folio 191, del Tomo 1, el 9 de Junio pasado.

Es objeto de la citada Sociedad la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura que afecte a las 16 Hás. de su pertenencia incluidas en el Consorcio del monte "CHAO DE RUBIAL", a las 78 Hás. también incluidas en él del monte "DE AQUEL CABO" y a 42 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

3º Que el 2 de Septiembre pasado, se solicitó del Ayuntamiento de Fonsagrada que remitiese Certificación del Acuerdo que adoptase ó hubiese adoptado, mostando su conformidad ó disconformidad con que de los montes "CHAO DE RUBIAL", LU-2171 y "DE AQUEL CABO", LU-2176, se segregasen 16 Hás. y 78 Hás. respectivamente, y pasasen a integrarse al Convenio que pretendía suscribir con la Consellería de Agricultura la Sociedad Agraria de Transformación constituida por los vecinos de San Martín de Suarna.

4º Que el Ayuntamiento de Fonsagrada contestó remitiendo la Certificación del Acuerdo que había adoptado el 5 de Noviembre de 1.987, prestando su conformidad a la segregación.

5º Que el 28 de Septiembre del año en curso, los vecinos miembros de la Sociedad Agraria de Transformación 601-XUGA, por unanimidad, acordaron:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio que afectase a 136 Hás. del monte de su pertenencia, - en las que se incluían las 16 Hás. del monte "CHAO DE RUBIAL", 78 del monte "DE AQUEL CABO" y 42 Hás. rasas, sin consorciar,
- solicitar de la Consellería de Agricultura que el Convenio, - en la parte que les afecta, anulase y sustituyese a los Consorcios vigentes para los montes "CHAO DE RUBIAL" y "DE AQUEL CABO" y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

6º Que el nuevo monte, "SAN MARTIN DE SUARNA", queda constituido -

por:

16 Hás. del "CHAO DE RUBIAL", LU-2171
78 Hás. del "DE AQUEL CABO", LU-2176 y
42 Hás. rasas que no están consorciadas.

7º Que los saldos de las cuentas de gastos e ingresos al 31 de --
Diciembre de 1.987, del monte "CHAO DE RUBIAL", LU-2171, eran:

Gastos	3.709.603,- Pts.
Ingresos	1.458.252,- Pts.

8º Que los saldos de las cuentas de gastos e ingresos al 31 de --
Diciembre de 1.987, del monte "DE AQUEL CABO", LU-2176, eran:

Gastos	2.674.683,- Pts.
Ingresos	143.186,- Pts.

9º Que por lo tanto, los gastos e ingresos que de los montes --
"CHAO DE RUBIAL", LU-2171 y "DE AQUEL CABO", LU-2176 pasan a la cuenta --
del Convenio del monte "SAN MARTIN DE SUARNA", son: "CHAO DE RUBIAL", --
LU-2171

gastos por trabajos	698.278,- Pts.
gastos por administración	54.815,- Pts.
gastos por guardería	29.250,- Pts.

"DE AQUEL CABO", LU-2176

gastos por trabajos	1.815.840,- Pts.
gastos por administración	142.543,- Pts.
gastos por guardería	79.550,- Pts.

TOTAL GASTOS 2.808.226,- Pts.

"CHAO DE RUBIAL" LU-2171

ingresos	274.494,- Pts.
----------------	----------------

"DE AQUEL CABO" LU-2176

ingresos	97.209,- Pts.
----------------	---------------

TOTAL INGRESOS .. 371.703,- Pts.

10º Por lo tanto la cuenta del Convenio del monte "SAN MARTIN DE
SUARNA", se abrirá con un saldo de:

2.808.226,- pesetas - 371.703,- pesetas = 2.436.523,- Pts.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes carac-
terísticas:

Nombre: "SAN MARTIN DE SUARNA"

Elenco: 2716550

Superficie: 136 Hás.

Pertenencia: Sociedad Agraria de Transformación 601-XUGA

Término municipal: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la S.A.T. en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "SAN MARTIN DE SUARNA", se abra con un saldo de 2.436.523,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que haubieran podido producirse con posterioridad a la - fecha del cierre de las cuentas de los montes "CHAO DE RUBIAL" y "DE AQUEL CABO".

3º Que, en lo sucesivo, las características del monte LU-2171, - sean:

Nombre: "CHAO DE RUBIAL"
Elenco: LU-2171
Superficie: 69 Hás.
Pertenenencia: Vecinos de Villagocende
Término municipal: Fonsagrada.

4º Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte "CHAO DE RUBIAL", LU-2171, se resten, respectivamente, 698.278,- pesetas y 274.494,- pesetas, por pasar a la cuenta del Convenio del monte "SAN MARTIN DE SUARNA".

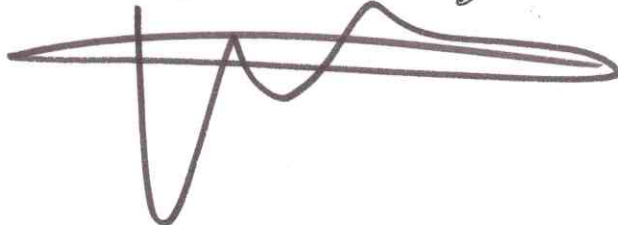
5º Que, en lo sucesivo, las características del monte LU-2176, - sean:

Nombre: "DE AQUEL CABO"
Elenco: LU-2176
Superficie: 37 Hás.
Pertenenencia: Vecinos de Paradaseca
Término municipal: Fonsagrada

6º Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte "DE AQUEL CABO", LU-2176, se resten, respectivamente, 1.815.840,- pesetas y 97.209,- pesetas, por pasar a la cuenta del Convenio del monte "SAN MARTIN DE SUARNA".

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, 1 de Marzo 1989
EL JEFE DE LA SECCION



Conforme con la aprobación del
Convenio,



EL DIRECTOR GENERAL,



Excmo.Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura e a S.A.T. propietaria do monte de San Martín de Suarna en Fonsagrada (Lugo), este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1.279/1978; así coma coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, 13 de decembro de 1988.

O LETRADO,

Asdo.: Xosé Lago García.



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.-



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

Visto o informe favorable da Asesoría Xurídica da Xunta de Galicia e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º Que ~~aprobe~~ o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SAN MARTIN DE SUARNA"
 Elenco: 2716550
 Superficie: 136 Hás.
 Pertenza: Sociedade Agraria de Transformación 601-XUGA
 Término municipal: Fonsagrada
 A contabilizar como subvención: 50%
 A contabilizar como anticipo: 50%
 Interés sobre o anticipo: 1%
 Participación da S.A.T. no voo creado: 70%
 Participación da Consellería no voo creado: 30%

2º Que a conta de gastos do Convenio do monte "SAN MARTIN DE SUARNA", se abra cun saldo de 2.436.523,- Pts. sen perxuício dos gastos e ingresos que poideran producirse con posterioridade á data do peche das contas - dos monte "CHAO DE RUBIAL" e "DE AQUEL CABO".

3º Que no sucesivo, as características do monte LU-2171, sexan:

Nome: "CHAO DE RUBIAL"
 Elenco: LU-2171
 Superficie: 69 Hás.
 Pertenza: Veciños da Villagocende
 Término municipal: Fonsagrada.

4º Que das contas de gastos e ingresos do monte "CHAO DE RUBIAL", LU-2171, se resten, respectivamente, 698.278,- pesetas e 274.494,- pesetas, por pasar á conta do Convenio do monte "SAN MARTIN DE SUARNA".

5º Que, no sucesivo, as características do monte LU-2176, sexan:

Nome: "DE AQUEL CABO"
 Elenco: LU-2176
 Superficie: 37 Hás.
 Pertenza: Veciños de Paradaseca
 Término municipal: Fonsagrada

6º Que das contas de gastos e ingresos do monte "DE AQUEL CABO", - LU-2176, se resten, repectivamente, 1.815.840,- Pts. e 97.209,- Pts. por pasar á conta do Convenio do monte "SAN MARTIN DE SUARNA".

Santiago, 1 de Marzo 1989
 O CONSELLEIRO,



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	6550
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura y:

Entidad: la Sociedad Agraria de Transformación número 601 - XUGA. - - - - -

Provincia: L U G O

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, así como disposiciones transitorias primera y segunda, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal, y del Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18 Enero de 1.955 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (véase lo previsto).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 601 - XUGA. - - - - -

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SAN MARTIN DE SUARNA". - - - - -

Situación administrativa y legal: Monte propiedad de la S.A.T. nº. 601 - XUGA. - - - - -

Límites: PARCELA I

Norte.- Monte "DE AQUEL CABO", LU-2176.

Este.- Monte "MONTES DE LLENCIAS DE SUARNA", 2716531 y propiedades particulares de San Martín de Suarna.

Sur.- Mas monte y propiedades particulares de San Martín de Suarna.

Oeste.- Propiedades particulares de San Martín de Suarna y otros lugares.

PARCELA II

Norte.- Mas monte de los vecinos de San Martín de Suarna.

Este.- Mas monte de los vecinos de San Martín de Suarna.

Sur.- Propiedades particulares, m/del pueblo de Vilagocende y m/CHAO DE RUBIAL", 2171.

Oeste.- Monte "CHAO DE RUBIAL", LU-2171 y monte "DE ROZABRAGADA", LU-2244.

Superficie: CIENTO TREINTA Y SEIS Hectáreas (136,- Hás.)

Estado Forestal: NOVENTA Hectáreas (90,- Hás.) repobladas, CUATRO Hectáreas
(4,- Hás. inforestales y CUARENTA Y DOS Hectáreas (42,- Hás.) rasas. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: NOVENTA Hectáreas (90,- Hás.) - - -

Sin vegetación arbórea: 46,- Hás.: 4,- Hás. inforestales y 42,- Hás. rasas. - - -

Servidumbres: - - -

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 601 - XUGA. - - -

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tá-
chese si no existiese)~~

- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consedellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: DIECISEIS Hectáreas (16,- Hás.) del monte "CHAO DE RUBIAL", LU-2171 y SETENTA Y OCHO Hectáreas (78,- Hás.) del monte "DE AQUEL CABO", LU-2176. - - -

- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo, según la cláusula 1.ª, apartado b), la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Entidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria. Los ingresos obtendidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.
- 9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el "quorum" legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio. Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.
- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.
En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.
En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.
En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.
La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.
- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte está ya repoblado con P. pinaster y P. sylvestris. Las hectáreas rasas actualmente - se plantarán con P. radiata y P. pinaster.
- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JESUS BLANCO LLANO Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación número 601 - XUGA.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum», en sesión celebrada el día veintiuno de Abril de 1.988 habiéndose designado a D. EMILIO RAMIRO DIAZ LOPEZ, Presidente de la Sociedad representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en San Martín de Suarna (Fonsagrada)
a catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD,



Fdo.: Jesús Blanco Llano.

Fdo.: Emilio Ramiro Díaz López.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 1 de marzo de 1989

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Jesús Blanco Llano.

D. Emilio Ramiro Díaz López.

D. Hermenegildo Fernández Alvarez.

En San Martín de Suarna, municipio de Fonsagrada, siendo las 11 horas del día 28 de Septiembre de 1.988, se reúnen los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 601 - XUGA, cuya relación figura al margen.

Por unanimidad de los asistentes aprueban:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura la aprobación de las Bases de un Convenio que afecte al monte de su pertenencia de las siguientes características:

Nombre: "SAN MARTIN DE SUARNA".

Superficie: 136 Hás.

Límites:

PARCELA I

N.- Monte "DE AQUEL CABO",

E.- Monte "MONTES DE LLENCIAS DE SUARNA" y propiedades particulares de San Martín de Suarna,

S.- Mas monte y propiedades particulares de San Martín de - - Suarna y

O.- Propiedades particulares de San Martín de Suarna y otros lugares.

PARCELA II

N.- Mas monte de los vecinos de San Martín de Suarna,

E.- Mas monte de los vecinos de San Martín de Suarna,

S.- Propiedades particulares, monte del pueblo de Vilagocende y monte "CHAO DE RUBIAL" y

O.- Monte "CHAO DE RUBIAL" y Monte de "ROZAGRAGADA"

en el que se incluyen 16 Hás. del monte "CHAO DE RUBIAL" y 78 Hás. del monte "DE AQUEL CABO", ambos consorciados en la actualidad por el Ayuntamiento de Fonsagrada con el - Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excm. Diputación Provincial de Lugo y a 42 Hás. rasas, sin consorciar.

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que el Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los Consorcios vigentes para los montes "CHAO DE RUBIAL" y "DE AQUEL CABO".

3º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio reseñados, firmando de conformidad.


Hermenegildo Fernández


Jesús Blanco Llano